



EDICTO de aprobación definitiva de las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones a familias para el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual afectados por la crisis económica derivada del Covid-19 por el procedimiento de concurrencia competitiva.

El Pleno del Ayuntamiento del Masnou, en sesión celebrada el 29 de abril de 2020, aprobó inicialmente las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones a familias para el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual afectados por la crisis económica derivada del Covid por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Una vez sometido el expediente a información pública no se han presentado alegaciones ni reclamaciones, de forma que el acuerdo de aprobación de las Bases de referencia ha devenido definitivo.

El texto de las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones a familias para el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual afectados por la crisis económica derivada del Covid-19, se puede consultar en el e-tablero (www.elmasnou.cat), y es el siguiente:

Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones a familias para el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual afectados por la crisis económica derivada del Covidien-19 por procedemos iento de concurrencia competitiva:

" Objeto de las bases

Las presentes bases específicas tienen por objeto regular las condiciones de concesión de subvenciones a familias para facilitar el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual que otorga el Ayuntamiento del Masnou por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Regulación

1. Estas subvenciones se regulan por las normas contenidas en estas bases específicas y, en todo lo que no esté previsto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou, aprobada definitivamente en fecha 23 de febrero de 2011, y por demás disposiciones legales aplicables en materia de régimen local en cuanto a subvenciones públicas.

2. Las subvenciones a las que se refieren estas bases tienen carácter voluntario y eventual. Son libremente revocables y reducibles en los supuestos previstos en la normativa vigente, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente. Asimismo, son afectos al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condiciona su otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas que fueron consideradas en el acto de concesión.

3. La gestión las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios establecidos en la normativa general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou y la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.



4. El Ayuntamiento del Masnou queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivada de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Créditos presupuestarios

1. Las subvenciones a familias para el acceso y el mantenimiento de la vivienda habitual a otorgar por el procedimiento de concurrencia competitiva irán a cargo de las aplicaciones del presupuesto municipal de gastos que indique el acto de la convocatoria y serán de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y con la dotación que derive de aquel acto.

2. El crédito inicial disponible para cada línea se podrá ampliar con sujeción a la normativa vigente.

3. En el caso de existir créditos sobrantes en alguna de las líneas, tras calculadas las subvenciones correspondientes, aquellos podrán destinarse a las líneas restantes, si es necesario.

Objeto de las subvenciones

Las subvenciones reguladas en estas bases se articulan en cuatro líneas, con los siguientes objetos:

- **Línea 1. Subvenciones para el alquiler de la vivienda habitual** . Se trata de ayudas destinadas a subvencionar el acceso y el mantenimiento de una vivienda de alquiler, mediante la subvención de los gastos mensuales derivados del pago del alquiler y de parte de los gastos de acceso - como por ejemplo, impuestos y otros derivados de la contratación -.
- **Línea 2. Subvenciones al IBI para propietarios de viviendas en alquiler que aprueben condonaciones o reducciones de la renta.** Se trata de subvenciones que pretenden beneficiar indirectamente las familias que viven en viviendas de alquiler, cubriendo parte del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) que soporten propietarios que promuevan rebajas o condonaciones en la renta a sus inquilinos.
- **Línea 3. Subvenciones para el pago de hipoteca de la vivienda habitual.** Son ayudas destinadas a subvencionar las cuotas hipotecarias en situaciones sobrevenidas de deterioro de la capacidad económica familiar.
- **Línea 4. Subvenciones por IBI de la vivienda habitual.** Son subvenciones sobre la cuota líquida del IBI correspondiente a la vivienda habitual de personas que se encuentran en una situación de capacidad económica limitada .

Gastos subvencionables

Son subvencionables los gastos directos que respondan de manera inequívoca a la finalidad de cada una de las líneas de ayuda definidas en el apartado anterior:

- Línea 1: recibos mensuales de alquiler y gastos derivados de la firma de un contrato de alquiler, de la vivienda habitual.
- Línea 2: cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de viviendas alquiladas que soporten los propietarios.



- Línea 3: recibos de hipotecas de la vivienda de la habitual.
- Línea 4: cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual, soportadas por los residentes, propietarios o arrendatarios.

Procedimiento de concesión de las subvenciones

Las subvenciones que son objeto de estas bases específicas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Requisitos e importe máximo de las subvenciones

Aspectos generales

1. Para poder obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases específicas, los solicitantes deben cumplir los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

- a) Ser mayores de edad o encontrarse legalmente emancipadas.
- b) Estar empadronadas en la vivienda sobre el que se solicita la ayuda.
- c) Disponer, en el momento de presentar la solicitud, de:
 - c.1) Un contrato de arrendamiento o una subrogación de un contrato de arrendamiento debidamente justificada, vigentes durante el período definido en la convocatoria o una parte de este, por las líneas 1 y 4.
 - c.2) Un título de propiedad de la vivienda sobre el que se solicita la ayuda, por las líneas 2, 3 y 4.
- d) No estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento y con el resto de administraciones, y con la Seguridad Social.
- f) Residir de forma habitual y permanente en la vivienda para la que se solicita la ayuda, de acuerdo con el padrón municipal de habitantes, excepto en el caso de la línea 2, en la que la vivienda debe estar alquilado a una familia que lo utilizará como residencia habitual y permanente.
- g) Que la vivienda sobre el que se pide la subvención esté ubicado el municipio del Masnou.
- h) Tener unos ingresos anuales netos máximos por unidad de convivencia siguientes, en el caso de las líneas 1, 3 y 4:
 - h.1) Para una persona sola empadronada en el domicilio: 2,75 veces el indicador de renta de suficiencia de Cataluña (IRSC) vigente.
 - h.2) Por cada persona más empadronada se sumarán 0,75 veces el IRSC más.
 - h.3) Por cada miembro de la unidad familiar que acredite una discapacidad con certificado emitido por el ICASS o por una familia monoparental, se considerará una persona adicional a efectos del cálculo de los ingresos.

2. Las subvenciones se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva y la tramitación se efectuará siguiendo el orden cronológico del registro de entrada de las solicitudes.

Núm. expedient: X2020003090

Codi de verificació electrònic: 23030312-e92f-49e6-bdb3-3445d8e0831f



No se pueden conceder subvenciones por encima del crédito presupuestario disponible. En caso de que el número de solicitudes recibidas se derive una cuantía de subvenciones superior al crédito disponible en las líneas 1 y 3, se prorrateará proporcionalmente este crédito entre todas las solicitudes según el cuadro adjunto:

Ingresos de la unidad de convivencia (IRSC)	% A aplicar del importe de la ayuda
Entre 1 y 2	90%
2 y 3,5	80%
Superior a 3,5	70%

3. El cumplimiento de estos requisitos se acreditará con la solicitud, mediante la presentación de documentación justificativa oa través de declaración responsable, siempre que se autorice el Ayuntamiento del Masnou llevar a cabo las verificaciones necesarias.

Línea 1. Subvenciones para el alquiler de la vivienda habitual

1. Son requisitos específicos para la línea 1, subvenciones para el alquiler de la vivienda habitual, los siguientes:

- a) Que el importe de la renta de alquiler no supere el máximo establecido en la convocatoria de las subvenciones.
- b) Garantizar que se está en condiciones de continuar pagando las rentas del alquiler de la vivienda. Se considera que se cumple este requisito cuando se acredita con el importe de la ayuda concedida y los ingresos mensuales de la unidad de convivencia, al menos una cantidad igual al importe del alquiler.
- c) No tener el titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará también a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria, cuando la primera sea una persona jurídica, respecto de cualquiera de sus socios, socias o partícipes.
- d) No tener la unidad de convivencia una base imponible del ahorro de la declaración del IRPF superior al que se fije en la correspondiente convocatoria de prestaciones, salvo causas justificadas como la recepción de indemnizaciones u otras análogas.
- e) Que el valor catastral de la suma de todos los inmuebles propiedad de los miembros de la unidad de convivencia no supere el importe establecido en la convocatoria de las subvenciones.

2. El importe de la subvención por gastos mensuales de alquiler de la vivienda habitual y permanente se calcula, dado que se considera que el importe justo a destinar a gastos de vivienda debería estar en torno al 30% de los ingresos netos de la unidad de convivencia, a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Renta alquiler anualmente } 20\% \text{ de los ingresos netos anuales de la unidad de convivencia} = \text{Importe prestación anual}$$



- 2.1. En la convocatoria de las subvenciones se establecerán los límites máximos anuales y mensuales al importe resultante de la fórmula del cálculo.
 - 2.2. Los ingresos de la unidad de convivencia serán la suma de los ingresos netos de cada uno de los convivientes referentes al último periodo impositivo cerrado. En el caso excepcional de que haya habido un cambio sustancial en los ingresos de la unidad de convivencia se podrán acreditar los ingresos del año en curso.
 - 2.3. El importe del recibo que se debe tener en cuenta para el cálculo de la subvención es el correspondiente al último recibo abonado y los conceptos a considerar son todos los que constan en el recibo, con excepción de los retrasos, los gastos de servicios de uso individual y los parkings y trasteros, siempre que se pueda determinar el importe.
3. El importe de la subvención por gastos iniciales para el arrendamiento de vivienda habitual será de un 50% de los gastos acreditados, por ejemplo, los honorarios de inmobiliarias y similares, con un máximo de 2.000,00 €, excluyendo tanto la fianza como las posibles garantías adicionales, al tratarse de depósitos recuperables por el inquilino.

Línea 2. Subvenciones al IBI para propietarios de viviendas en alquiler que aprueben condonaciones o reducciones de la renta.

1. Son requisitos específicos para la línea 2, subvenciones al IBI para propietarios de viviendas en alquiler que aprueben condonaciones o reducciones de la renta, los siguientes:
 - a) Que el importe de la renta de alquiler no supere el máximo establecido en la correspondiente convocatoria.
 - b) No tener el titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará también a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria, cuando la primera sea una persona jurídica, respecto de cualquiera de sus socios, socias o partícipes.
 - c) No ser propietario de más de 5 inmuebles.
 - d) Caso de rebajas en el precio del alquiler, estas deberán ser como mínimo de un 20% sobre el importe total del recibo del alquiler.

2. Las subvenciones sobre la cuota del IBI para propietarios de viviendas en alquiler que aprueben, rebajas o condonaciones de la renta se calcula como sigue:

- 2.1. En el caso de condonaciones de deuda, el importe de la subvención será el doble de la parte proporcional del importe del IBI, dividida en 12 meses y multiplicada por los meses en que se ha producido la condonación.
- 2.2. En el caso de rebajas del precio del alquiler, el importe de la ayuda será el doble del importe resultante de aplicar el mismo porcentaje de rebaja en el precio del alquiler en el importe del IBI.

Línea 3. Subvenciones para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual

1. Son requisitos específicos para la línea 3, subvenciones para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual, los siguientes:
 - a) Que el importe de la cuota hipotecaria no supere el máximo establecido en la convocatoria de las subvenciones.



b) Garantizar que se está en condiciones de continuar pagando las siguientes cuotas hipotecarias. Se considera que se cumple este requisito cuando se acredita con el importe de la ayuda concedida y los ingresos mensuales de la unidad de convivencia, al menos una cantidad igual al importe de la hipoteca.

c) No tener la unidad de convivencia una base imponible del ahorro de la declaración del IRPF superior al que se fije en la convocatoria de las subvenciones, salvo causas justificadas como sería la recepción de indemnizaciones u otras análogas.

d) Acreditar que el ratio de endeudamiento en el momento de la constitución de la hipoteca no era superior al 40%.

e) Que el valor catastral de la suma de todos los inmuebles propiedad de los miembros de la unidad de convivencia no supere el importe establecido en la convocatoria de las subvenciones.

2. El importe de la subvención para el pago de la hipoteca de la vivienda habitual se calcula, dado que se considera que el importe justo a destinar a gastos de vivienda debería estar en torno al 30% de los ingresos netos de la unidad de convivencia, a través de la siguiente fórmula:

Cuota actual anual - 20% de los ingresos netos anuales de la unidad de convivencia =
importe de la prestación

3.1. En la convocatoria de las subvenciones se establecerán los límites máximos anuales y mensuales al importe resultante de la fórmula del cálculo.

3.2. Los ingresos de la unidad de convivencia serán la suma de los ingresos netos de cada uno de los convivientes referentes al último periodo impositivo cerrado. En el caso excepcional de que haya habido un cambio sustancial en los ingresos de la unidad de convivencia se podrán acreditar los ingresos del año en curso.

Línea 4. Subvenciones por IBI de la vivienda habitual

1. Son requisitos específicos para la línea 4, subvenciones por IBI de la vivienda habitual, que la persona solicitante y, en su caso, su pareja, deben cumplir en la fecha de devengo del impuesto (1 de enero), los siguientes:

a) Ser sujeto pasivo del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) en el padrón o en el recibo de alquiler del domicilio habitual, según el contrato.

b) Que el valor catastral de la suma de todos los inmuebles propiedad de los miembros de la unidad de convivencia no supere el importe establecido en la convocatoria de las subvenciones.

c) No disponer de otro inmueble en propiedad, excepto en los casos siguientes:

c.1) Cuando se trate de un segundo inmueble que se haya cedido por parte de la propiedad en la Bolsa de Alquiler Social del Ayuntamiento de El Masnou. La persona que haya alquilado este segundo vivienda que ha sido cedido a la Bolsa de Alquiler Social municipal también podrá solicitar la ayuda sobre la cuota del IBI, siempre y cuando tenga repercutido el importe del impuesto en el recibo de alquiler.

c.2) Cuando la suma de los valores catastrales de los dos inmuebles no supere el importe máximo establecido en la convocatoria. Si el segundo inmueble se ha cedido a la Bolsa de Alquiler Social del municipio, no contará en este sumatorio.



d) Residir en una vivienda con un valor catastral inferior al establecido en la convocatoria de la subvención.

2. El importe de la subvención por IBI de la vivienda habitual tendrá un importe máximo por solicitud que se fijará en la convocatoria de la ayuda, y será equivalente, como máximo, al 80% de la cuota líquida del impuesto dependiendo del valor catastral, de acuerdo con la siguiente tabla:

Valor catastral (Vc)	% A aplicar
Inferior a 50.000 €	80%
Entre 50.000 € y 60.000 €	60%
Superior a 60.000 € e inferior al máximo establecido en la convocatoria	50%

Convocatòria

1. La convocatoria de las subvenciones será aprobada por la Junta de Gobierno Local.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 .3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, un extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), después de que se haya presentado ante esta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.
3. La convocatoria tendrá el contenido, que indica el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que se desprende de estas bases específicas.

Solicitudes

1. Las solicitudes de las subvenciones y toda la documentación que se requiera deberán presentarse en el registro general del Ayuntamiento de Martorell, en la Oficina de Atención Ciudadana oa través de la sede electrónica, dentro del plazo establecido en la convocatoria.
2. Las solicitudes deben ir acompañadas en todos los casos por el documento identificativo (documento nacional de identidad, tarjeta de residencia o número de identificación de personas extranjeras) de la personas que las firman.
3. Las solicitudes presentadas fuera del plazo definido en la convocatoria serán desestimadas sin proceder a su valoración.
4. No será necesario aportar los certificados ni otros documentos acreditativos de la situación que fundamenta la concesión de las subvenciones o las circunstancias previstas cuando el órgano que las otorga pueda consultar y verificar telemáticamente los datos declarados y en la solicitud conste el consentimiento para que se realice la consulta mencionada o bien exista una norma con rango de ley que la autorice.
5. Caso de no autorizar al Ayuntamiento para consultar dichos datos, se deberá aportar la siguiente documentación:

5.1. Para las solicitudes dirigidas a las líneas 1, 2 y 4:



- a) Certificado de convivencia del año sobre el que se solicita la ayuda, excepto en la línea 2.
- b) Certificación acreditativa de la condición de persona discapacitada de alguno de los miembros de la unidad familiar o de familia monoparental, en su caso.
- c) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último período impositivo cerrado, de todos los miembros de la unidad de convivencia.

En caso de que no se esté obligado a presentar la declaración del IRPF deberá acreditar de qué ingresos se disponen mediante documentación oficial referente a pensiones contributivas, pensiones no contributivas, renta mínima de inserción (RMI), certificado de imputaciones, certificado del empleador sobre los ingresos percibidos en el caso de personas que trabajan en el régimen especial del hogar, y cualquier otra justificativa de los ingresos.

Quedan excluidas las declaraciones responsables de ingresos como documento acreditativo de los ingresos familiares.

- d) Copia de las escrituras o copia simple del registro de la propiedad (líneas 2 y 3)

5.2. Para acreditar la relación con la vivienda:

- a) Copia del contrato de arrendamiento (líneas 1 y 2).

6. Para la justificación de los gastos correspondientes a cada subvención se deberá aportar la siguiente documentación:

- 6.1. Línea 1: todas los recibos abonados referentes al año de la convocatoria de la ayuda.
- 6.2. Línea 2: copia del recibo del IBI, de un recibo de alquiler mensual y documento firmado por propietario e inquilino sobre la condonación, reducción, congelación o moratoria de la renta de alquiler del piso sobre el que se pide la ayuda en lo que conste el importe de la condonación, reducción o congelación acordados y el importe anual de alquiler del piso sobre el que se solicita la ayuda.
- 6.3. Línea 3: copia de los recibos hipotecarios de la vivienda sobre las que se pide la ayuda referentes al año de la convocatoria.
- 6.4. Línea 4:
 - a) En el caso de personas propietarias del domicilio habitual, copia del recibo del IBI del ejercicio de la convocatoria.
 - b) En el caso de personas arrendatarias del domicilio habitual en las que la propiedad repercute en la renta del alquiler el importe de IBI:
 - 6.4.b.1. Copia del contrato de alquiler de la vivienda.
 - 6.4.b.2. Copia de todos los recibos de alquiler del año de la convocatoria hasta el mes anterior a la fecha de la convocatoria, en los que se refleje expresamente que se repercute el IBI, o cargo bancario.



6.4.b.3. Autorización firmada por el propietario de la vivienda alquilada para consultar el valor catastral de la vivienda.

6.5. Cualquier otro documento que se crea adecuado y que se establezca en la convocatoria correspondiente, para todas las líneas de subvenciones.

7. Los documentos aportados deben ser originales o fotocopias compulsadas por el personal de la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) del Ayuntamiento de El Masnou.

8. Si según la documentación justificativa gasto efectuado resulta menor a la indicada en la solicitud, el gasto acreditado con la justificación será la que se tomará como base para calcular el importe de la subvención a abonar.

9. En caso de que la documentación presentada muestre alguna deficiencia o resulte incompleta, el Ayuntamiento del Masnou requerirá al solicitante que subsane o la complete en un plazo de 10 días hábiles, con la advertencia de que, de incumplirse este plazo, se archivará de oficio la solicitud sin ningún trámite posterior. Este hecho se podrá realizar a través de un requerimiento presencial en el momento de presentar la ayuda.

10. La presentación de la solicitud de subvenciones reguladas en estas bases específicas implica la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y su publicación en los términos previstos en la normativa vigente en materia de subvenciones y de transparencia, así como la aceptación plena de las bases reguladoras de las subvenciones y la autorización al Ayuntamiento para llevar a cabo las consultas necesarias a otras administraciones públicas para comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud, la documentación aportada y el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de las subvenciones.

Órganos competentes en el procedimiento de concesión de las subvenciones

1. El órgano competente para la convocatoria de las subvenciones, que se realizará de forma anual, es la Junta de Gobierno Local.

2. La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá al personal técnico del departamento del Ayuntamiento con competencias en materia de vivienda que se determine en la convocatoria.

3. Las solicitudes presentadas serán revisadas por una comisión de examen y valoración, teniendo en cuenta los informes técnicos que se elaboren por el órgano instructor oa petición de éste. Esta comisión será integrada por las personas que ocupen los cargos o puestos de trabajo, o por las que asuman sus funciones:

3.1. O la Concejal delegado en materia de vivienda, que actuará como presidencia.

3.2. Jefe del área de comunidad y personas.

3.3. Un técnico del departamento municipal competente en materia de vivienda.

3.4. Interventor o interventora municipal.

3.5. Un funcionario o funcionaria del Área de Comunidad y Personas, que hará las funciones de secretaría.

4. La comisión de examen y valoración de las solicitudes seguirá los criterios de valoración establecidos en estas bases específicas para determinar el importe de la subvención que corresponderá a cada solicitud y podrá pedir, si lo estima conveniente, informes técnicos respecto a las propuestas presentadas.



5. La comisión formulará, a través de su presidencia, la propuesta de adjudicación de las subvenciones a la Junta de Gobierno Local.
6. La Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento vista la propuesta de valoración formulada por el concejal o concejala delegado en materia de vivienda, teniendo en cuenta las conclusiones de la comisión de valoración y los informes técnicos.
7. El o la Concejal coordinador del Área de comunidad y personas dará cuenta de la resolución del procedimiento en la siguiente reunión de la comisión informativa que entienda los asuntos de vivienda, para conocimiento de los grupos municipales.

Resolución

1. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la convocatoria.
2. La falta de resolución dentro de este plazo tiene carácter de desestimación.

Recursos

1. La resolución de la convocatoria de estas subvenciones agota la vía administrativa.
2. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso administrativo.

Aceptación de las subvenciones

Las subvenciones que se otorguen se considerarán aceptadas si no se produce una renuncia expresa del beneficiario, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención.

Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases adquieren las obligaciones detalladas en el artículo 14 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de El Masnou y en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que correspondan a personas físicas y, en particular:

- a) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de las condiciones acreditadas sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y en la convocatoria.
- b) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por el mismo concepto y anualidad que sea objeto de estas subvenciones.

Pérdida del derecho a recibir la subvención

Son causas de pérdida del derecho a la subvención:

Núm. expedient: X2020003090

Codi de verificació electrònic: 23030312-e92f-49e6-bdb3-3445d8e0831f



- a) La modificación de las circunstancias que han motivado la concesión de las subvenciones del solicitante.
- b) La renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- c) El engaño en la acreditación de los requisitos o la falsedad documental.

Pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones se efectuará después de la resolución de la convocatoria por el órgano competente.

Compatibilidad con otras subvenciones

1. Las subvenciones reguladas en estas bases son compatibles con otras que otorguen otras administraciones públicas por el mismo concepto y periodo. Sin embargo, la persona beneficiaria debe informar al Ayuntamiento del Masnou de esta circunstancia en la solicitud o en el momento en que se produzca.
2. Con todo, en ningún caso se podrán recibir subvenciones por encima del importe del gasto acreditado. En caso de que se produzca esta circunstancia, el Ayuntamiento del Masnou podrá ajustar a la baja el importe de su subvención.
3. Las subvenciones de las líneas 1 y 4 son incompatibles con el hecho de ser adjudicatario de una vivienda protegida gestionado por la Agencia Catalana de la Vivienda, dado que estos gozan de una línea especial de beneficios y ayudas que ajustan la cuota de la renta de alquiler a la situación especial del arrendatario, incluyendo en el cálculo del importe de conceptos repercutidos como es el IBI. "

Lo que se hace público para su conocimiento general y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, el artículo 178 del Decreto Legislativo 2 / 2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, y el artículo 65 del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de las entidades locales.

Contra este acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Masnou,


El secretari general
GUSTAVO ADOLFO ROCA PRIANTE
30/06/2020